



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

Competencia y movilidad fiscal en España

Autora

Alba Pancorbo González

Director/es

Julio López Laborda

Facultad de Economía y Empresa /Grado en Economía  
2024

**Título del trabajo:** Competencia y movilidad fiscal en el ámbito español.

**Autora:** Alba Pancorbo González.

**Director:** Julio López Laborda.

**Titulación a la que está vinculado:** Grado en Economía.

**Centro:** Facultad de Economía y Empresa. Universidad de Zaragoza.

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objeto responder a la pregunta de si la descentralización fiscal en España incentiva a las Comunidades Autónomas a competir fiscalmente para atraer a los factores productivos a su correspondiente jurisdicción, y, en caso de respuesta afirmativa, con qué impuestos es más común que se produzca este tipo de competencia. Además, se pretende analizar si dicha competencia fiscal causa una movilidad territorial del capital y el trabajo, las externalidades que esto provoca, y las posibles actuaciones para limitar sus efectos negativos. Para dar con una respuesta, se ha realizado una revisión bibliográfica de diferentes estudios que abordan el tema. Entre las principales conclusiones destacan que sí que existe competencia fiscal en España para atraer a los factores productivos, que es más frecuente en impuestos que gravan aquellos factores más móviles, y que se aprecia una movilidad de los ciudadanos en respuesta a la competencia fiscal.

## **ABSTRACT**

The purpose of this paper is to answer the question of whether fiscal decentralisation in Spain encourages the Autonomous Communities to compete fiscally in order to attract productive factors to their corresponding jurisdiction, and if so, with which taxes this type of competition is most common. Furthermore, the aim is to analyse whether such tax competition causes a territorial mobility of capital and labour, the externalities that this causes and possible actions to limit its negative effects. In order to provide an answer, a literature review of different studies on the subject has been carried out. Among the main conclusions are that there is tax competition in Spain to attract productive factors, that it is more frequent in taxes that tax the most mobile factors, and that there is mobility of citizens in response to tax competition.

## **ÍNDICE**

**Capítulo 1:** Introducción (4)

**Capítulo 2:** Aspectos teóricos (5)

2.1. Competencia entre gobiernos, concepto y fines (5)

2.2. Ventajas e inconvenientes de la competencia fiscal (6)

2.3. Impuestos que se utilizan para competir fiscalmente (10)

2.4. Evidencia comparada de competencia fiscal y movilidad internacional o regional (11)

2.5. Discusión de las medidas propuestas (17)

**Capítulo 3:** Competencia fiscal regional y movilidad en España (18)

3.1. Descentralización e impuestos más utilizados para la competencia fiscal. (18)

3.2. Estudios sobre la existencia de movilidad de los ciudadanos en respuesta a la competencia fiscal (19)

3.3. Efectos que produce la movilidad (28)

3.4. Actuaciones para limitar las externalidades negativas causadas por la competencia fiscal (31)

**Capítulo 4:** Principales conclusiones (34)

Bibliografía (36)

## **1. Introducción**

La competencia fiscal es un tema que ha sido recurrente durante el siglo pasado, y que ha ido cobrando mayor urgencia con el paso de los años. Muchos son los autores que han realizado estudios y análisis sobre este asunto, desde Tiebout (1956) con su teoría del “voto con los pies” hasta importantes organismos mundiales como la Comisión Europea que hace énfasis en la cooperación fiscal o, en su defecto, en una competencia fiscal leal con su Código de Conducta, el cual fue pactado con este fin, y que fue revisado a finales del año 2022, incluyendo como objetivo adicional la persecución de la doble imposición en los casos en los que pueda resultar injusta.

El objetivo del presente trabajo consiste en realizar un estudio bibliográfico con el que se trata de responder a tres cuestiones: ¿La descentralización fiscal causa competencia fiscal nociva en España?, ¿existe realmente movilidad por parte de los contribuyentes debido a las diferencias en los tipos impositivos de las distintas Comunidades Autónomas y, en caso de producirse, qué consecuencias tiene?, y por último, ¿qué hacen las autoridades para lidiar con los efectos negativos que causa dicha competencia?

Existen muchas teorías al respecto que ofrecen resultados diversos, algunos a favor de la competencia fiscal, otros en contra, por lo que se pretende, tras realizar una síntesis de estudios relevantes en la materia, ver qué opinión está más extendida y si existe o no un consenso.

El trabajo está dividido en cuatro capítulos, incluida la presente introducción.

En el segundo capítulo se expone el marco teórico en el que se apoyan los estudios llevados a cabo por los diferentes autores, tratando aspectos como el concepto de competencia fiscal, ventajas e inconvenientes de la misma, qué impuestos se podrían utilizar para competir fiscalmente, y por último, veremos algunos análisis muy reveladores como el de Salvatore (2002) o el de Redoano (2007) entre otros, que buscan dar respuesta a cuestiones como si hay o no evidencias para afirmar que existe una competencia fiscal dentro de la Unión Europea, entre Estados Unidos y Europa o si sería posible o beneficiosa una armonización fiscal. Como principales resultados, se obtiene que sí que existe una competencia fiscal, aunque no con la misma intensidad en todas las áreas geográficas, ni con todos los impuestos por igual, siendo los que presentan un hecho imponible más móvil los que más se benefician de las reducciones impositivas. En cuanto

a si se debería tratar de lograr una armonización fiscal, los resultados son bastante heterogéneos.

El tercer capítulo comprende el análisis de la competencia regional en España detallando cuál es la situación legal y qué impuestos son los más utilizados en nuestro país para atraer contribuyentes. Junto con la base teórica, se incorporan varios estudios que pretenden corroborar la existencia o no de movilidad de los ciudadanos para beneficiarse de tipos impositivos más bajos, y cuáles son los efectos que produce dicha movilidad. Parece haber un consenso en afirmar que cuanto mayores son los beneficios fiscales otorgados a ciertos hechos imponible por parte de una jurisdicción, mayor es su posición receptora de contribuyentes, por lo que existe competencia fiscal, y existe movilidad de los contribuyentes en respuesta a la misma. Una vez obtenida esta conclusión, también se abarcan las consecuencias de que se produzca dicha movilidad entre Comunidades Autónomas. El capítulo termina enumerando algunas de las actuaciones que realizan las autoridades para eliminar, o en su defecto reducir, los efectos negativos de la competencia fiscal.

En el cuarto capítulo se realiza una recolección de los principales resultados obtenidos en el trabajo.

## **2. Aspectos teóricos**

### ***2.1. Competencia fiscal entre gobiernos, concepto y fines***

Me parece interesante comenzar este apartado con la siguiente pregunta: ¿Qué es la competencia fiscal?

He tomado la definición de Albi y otros (2017) que dicen lo siguiente: Se da competencia fiscal cuando los gobiernos de las diferentes jurisdicciones tratan de atraer contribuyentes a las suyas propias. Para ello, realizan bajadas de tipos impositivos u otorgan bonificaciones, reducciones o deducciones de la cuota en determinados impuestos, para así rebajar la carga impositiva de empresas y/o personas. La competencia fiscal se puede dar entre países o entre regiones dentro de un mismo país. Para poder hacer esto en el segundo de los casos, es necesario que los impuestos estén descentralizados. Para el caso de España, debe estar legislado por el Gobierno Central qué impuestos pueden modificar las Comunidades Autónomas o Entes Locales y la forma en la que pueden hacerlo, es decir, se deben ceder total o parcialmente algunos de sus impuestos.

La descentralización fiscal por sí sola no es un problema, al contrario, es beneficiosa ya que los Gobiernos Autonómicos y Locales conocen mejor que el Gobierno Central las necesidades de gasto de sus jurisdicciones, por lo que pueden proveer de forma más eficiente los bienes y servicios públicos, y conocer con mayor exactitud los ingresos que necesitan para satisfacerlas, por lo que pueden modificar de manera eficaz los impuestos para adecuarse a lo que sus contribuyentes demandan. Esto es lo que trata de explicar Tiebout (1956) con su teoría conocida como “votación con los pies” y que plasman Albi y otros (2017). Cuando un gobierno regional o autonómico ofrece ciertos servicios, los individuos cuyas demandas no coincidan con la cesta de servicios ofrecida podrán moverse a otra jurisdicción con la que comparta preferencias de gasto. Con esto, tenderán a agruparse en cada región aquellos individuos que compartan preferencias. El problema reside cuando los dirigentes utilizan sus potestades legislativas para realizar una competencia fiscal nociva.

La finalidad de este tipo de competencia es atraer a grandes empresas y contribuyentes acaudalados a sus jurisdicciones para que contribuyan en ellas, y de esta manera aumentar la base imponible que gravan, aunque ello causa determinadas externalidades que no siempre son tenidas en cuenta. También, al conseguir que los factores productivos más móviles se instalen en la jurisdicción crean trabajo y con ello capacidad económica, lo cual refuerza positivamente la situación política de los que gobiernan.

A este tipo de competencia se le conoce formalmente con el nombre de “competencia fiscal por las inversiones activas” y, en resumen, consiste en imponer tipos de gravamen más bajos que otras regiones a grandes empresas y fortunas para atraer su contribución.

Karmakar y Martínez-Vázquez (2014) también indican que otra manera de competencia se da mediante la provisión de inputs públicos, como, por ejemplo, mejores infraestructuras que puedan aprovechar las empresas y que sean así más productivas. Se proveerán más recursos de los que serían eficientes con el fin de contentar a los contribuyentes y atraerlos.

## ***2.2. Ventajas e inconvenientes de la competencia fiscal***

Este ha sido un tema muy estudiado entre los economistas y, aunque existen algunos argumentos opuestos, parece que está más extendida la afirmación de que la competencia

fiscal tiene más inconvenientes, ya que provoca externalidades que afectan negativamente a los principios impositivos: eficiencia, equidad, sencillez y suficiencia.

Karmakar y Martínez-Vázquez (2014), agrupan las externalidades en dos tipos: verticales y horizontales.

- *Externalidades fiscales verticales*: se dan cuando se comparten competencias entre diferentes niveles de gobierno, es decir, compiten por la base fiscal. Esto, indican, puede llevar a tipos impositivos demasiado altos, ya que los hechos imponibles están gravados por dos vías, y, por lo tanto, a una dotación demasiado alta de bienes y servicios públicos. Algunos ejemplos a nivel internacional son los destacados por Rossignolo (2017): el caso de Canadá, que tiene legislado un Impuesto general sobre consumos (GST) a nivel federal, y otro Impuesto a las ventas minoristas (RST) a nivel provincial. También el caso de EEUU, donde los impuestos a la renta personal y empresarial están compartidos por el Gobierno Federal y los estados. En el caso de España, se dan este tipo de externalidades, por ejemplo, en el IRPF, donde existe una tarifa estatal y otra autonómica.
- *Externalidades fiscales horizontales*: es el efecto contrario a las verticales. Se dan cuando algunos impuestos están cedidos total o parcialmente a diferentes niveles de gobierno, por lo que éstos tienen ciertas competencias en materia de fijación de tipos, bases y ventajas fiscales. Los tipos suelen ser generalmente más bajos que lo que sería óptimo, lo que incentiva la movilidad de factores productivos con el fin de pagar lo menos posible. Este es el caso más generalizado en la España de las Autonomías.

Los autores continúan explicando que en caso de que existan ambos tipos de externalidades a la vez, el efecto está indeterminado, pudiendo ser los tipos mayores o menores que los Pareto-Eficientes. El efecto predominante dependería de la elasticidad de la base imponible. Cabe destacar que en el estudio que hicieron Brülhart y Jametti (2006) con datos de cantones de Suiza, tal y como indican Karmakar y Martínez-Vázquez (2014), obtienen como conclusión que, con mayor probabilidad, se impondrían las externalidades verticales, al menos en ese caso concreto.

Son varios los autores que han tratado de reflejar los efectos negativos que la competencia fiscal tiene en las economías.

Giovannini (1989), tal y como se indican Cantos y otros (2010), afirmó que, en ausencia de armonización fiscal, se producirá una competencia fiscal para atraer a los factores productivos. Esto, advertía, causará una reducción de los ingresos en algunas regiones y, por tanto, los Estados tendrán menos recursos para gastar en políticas sociales, causando problemas de equidad, eficiencia y suficiencia. Ante tal situación, los gobiernos de las jurisdicciones que han perdido contribuyentes bajarán sus tipos impositivos también para recuperarlos. Frente a este comportamiento, la región que ha iniciado la competencia fiscal también los reducirá, entrando a un ciclo vicioso de disminución de la carga fiscal, llevando a tipos impositivos ineficientemente bajos. Este es un ejemplo de externalidad horizontal negativa, y no suele ser tenida en cuenta cuando un gobierno decide reducir tipos impositivos, y provoca que los impuestos sean más distorsionadores.

La competencia fiscal produce también una disminución del efecto redistributivo de los impuestos, ya que son sobre todo los individuos más ricos y grandes empresas los que se benefician en mayor medida de las ventajas fiscales, y, por lo tanto, son los que se van a movilizar pagando menos impuestos. Esto es así ya que cuentan con mayor capacidad económica tanto para incurrir en los costes derivados de la obtención de información y asesoramiento, como para cubrir aquellos debidos al desplazamiento. Con todo, los que más podrían aportar al gasto público que generalmente está enfocado a dotar de bienes y servicios a los más desfavorecidos, se sitúan en lugares donde se grava menos su renta y su patrimonio, afectando negativamente a la equidad. Los impuestos serán menos progresivos. Esta idea se aborda en Alstadsæter y otros (2024), donde se indica que, en comparación, los más acaudalados pagan en proporción, menos impuestos que las rentas más bajas.

Además, como las rebajas en los impuestos que gravan el capital, que, como veremos más adelante en este trabajo, son los que más se utilizan para competir, causan una disminución en los ingresos de las jurisdicciones que las aplican, los Gobiernos tienden a compensarla con aumentos en los tipos que gravan el consumo y el trabajo, ya que son factores menos móviles. Como consecuencia, atraen factores productivos y aumentan la recaudación de otros factores que tienen más dificultades para moverse. Esto es ineficiente y no es equitativo, ya que se imponen tipos impositivos ineficientemente altos a rentas del trabajo o al consumo, que son hechos impositivos en los que incurren contribuyentes de todo tipo de poder adquisitivo, y a cambio rebajan impuestos como el

que grava el patrimonio, cuyos contribuyentes generalmente son personas más acaudaladas.

Como indican Albi y otros (2017), la competencia fiscal también perjudica al cumplimiento del principio de sencillez de algunos impuestos, por ejemplo, del Impuesto sobre Sociedades (IS) ya que, en muchas ocasiones, las empresas más grandes realizan transacciones en diferentes lugares mediante filiales, por lo que es costoso y complicado para las autoridades fiscales discernir dónde se ha hecho cada operación, ver qué tipo de impuesto corresponde pagar y en qué jurisdicción se debe tributar, por lo que los empresarios podrían tratar de maquillar los beneficios, intentando que parezca que se han obtenido mayores ganancias en jurisdicciones menos gravadas.

Hasta ahora, todos los argumentos han sido en contra de la competencia fiscal. Un argumento a favor de ésta es el que proporcionan Karmakar y Martínez-Vázquez (2014). Parte de que los Gobiernos tienen como objetivo maximizar el presupuesto público para ser lo más grande posibles, no buscan el bienestar de la población. Con este supuesto, la competencia fiscal es beneficiosa para los ciudadanos ya que, de alguna manera, obliga a los dirigentes a realizar políticas beneficiosas para la sociedad, aunque el fin sea atraer más rentas. Como dicen los autores en su artículo: “Sirve para controlar el tamaño del Leviatán” (94).

La teoría de Tiebout (1956) del voto con los pies, tal y como indican Karmakar y Martínez-Vázquez (2014), también refuerza el lado positivo de la competencia fiscal, ya que los países o regiones compiten por proporcionar aquellos bienes y servicios que mejor se adaptan a la mayoría de los ciudadanos, atrayendo así su contribución a su propia jurisdicción. El proceso de competencia en este caso actúa como maximizador de la utilidad de los contribuyentes.

Otro argumento a favor presente en Cantos y otros (2010) es el propuesto por Janeba (1998) cuyo modelo se basa en dos únicos países, cada uno con una empresa que puede moverse libremente entre los dos países, por lo que éstos van a competir por atraerlas ofreciéndoles subvenciones. La justificación al otorgamiento de dichos beneficios fiscales es que, si ambas empresas operan en un país, dicha jurisdicción aumentará sus ingresos públicos, lo que se traducirá en mayor bienestar. El autor concluye que esto será beneficioso únicamente si no se producen discriminaciones en la carga fiscal de las empresas que ya estaban operando en dicho país. Este es un modelo muy restrictivo, pero justifica la competencia fiscal para atraer capital.

En Cantos y otros (2010) nombran la teoría de “los acuerdos de compromiso” estudiada por autores como Bond (1981) y Wilson (1996), y que es en la que se ha basado Janeba (2000), que propone un modelo con dos economías que toman las decisiones en tres etapas. En primer lugar, una empresa decide su proyecto de inversión, después los gobiernos de las jurisdicciones deciden la carga fiscal que tendrá dicha empresa y en la última etapa, la empresa decide cuánto producir. Janeba indica que el problema de compromiso surge cuando la empresa produce más de lo acordado inicialmente, por lo que tiene un excedente que puede recolocar en otra jurisdicción. Los gobiernos competirán fiscalmente por atraer ese excedente otorgando ventajas fiscales, y a la empresa le conviene producir más para obtener minoraciones impositivas. Por ello, el autor indica que, si los costes de la inversión no son altos, la competencia fiscal puede mejorar la eficiencia.

### ***2.3. Impuestos que se utilizan para competir fiscalmente***

Tal y como apuntan Alstadsæter y otros (2024), desde 1980 se ha producido una bajada de tipos impositivos nominales paulatina a los impuestos sobre la renta de personas y empresas.

Tradicionalmente, se ha usado como impuesto principal en la competencia fiscal el Impuesto de Sociedades ya que grava el capital, que es un factor productivo altamente móvil. Los dirigentes suelen bajar tipos impositivos u otorgar ventajas fiscales para atraer a grandes empresas. Por ejemplo, en Alemania, donde existe un tramo del impuesto que es del Estado y otro municipal, el tipo nominal está entre un 23,8% y un 35,8%, siendo la media un 29,8% según Finanzas Claras (2023). En España, el tipo impositivo es algo más bajo, un 25%, mientras que en el otro extremo está Chipre o Irlanda, cuyo tipo es del 12.5%.

También se puede competir fiscalmente con los impuestos al consumo, que son impuestos indirectos, por ejemplo, el IVA, tal y como indican Mintz y Tulkens (1986), citados en Karmakar y Martínez-Vázquez (2014), siempre que lo que se ahorre el contribuyente al tributar en la jurisdicción que tiene tipos más bajos sea mayor que los costes de desplazamiento a la misma, ya que, recordemos, con este tipo de impuestos se tributa en destino, aunque hoy en día, con unos costes de desplazamiento tan asequibles e incluso la posibilidad de adquirir bienes a través del comercio electrónico, es una manera de

competir totalmente válida. Este tipo de competencia podría darse a nivel internacional o a nivel nacional en el caso de adquirir bienes o servicios en alguna de las Comunidades Forales, o en las Islas Canarias. Esto podría aumentar la recaudación del país o región con tipos menores, ya que aumentaría la base sobre la que aplicarlos, mientras que ocurriría lo contrario en la otra región. El comercio que más se ve afectado por este tipo de competencia es el comercio transfronterizo o “crossborder shopping”.

Otros impuestos con los que se pueden competir son, por ejemplo, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) siempre que el contribuyente pueda cambiar su residencia con la suficiente antelación dictada por la ley antes de cumplir el hecho imponible. En el caso de tratarse de una sucesión, el hecho imponible es cumplido por el fallecido, por lo que el impuesto deberá pagarse en su Comunidad de residencia. En el caso de una donación, el contribuyente es el donatario.

En el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), aunque también podría tributarse en otra región cambiando de residencia y, de hecho, existen diferencias en el tramo autonómico del impuesto, no es tan común utilizarlo para competir fiscalmente ya que el factor trabajo no es tan móvil como el factor capital. Cabe añadir que López Laborda y Rodrigo Sauco (2017) concluyen que sí que se aprecia cierta movilidad de contribuyentes cuyo destino es la Comunidad de Madrid.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio (IP), es un impuesto cedido totalmente a las Comunidades Autónomas, las cuales pueden ejercer sus competencias modificando el mínimo exento, la tarifa o aplicando deducciones y bonificaciones en el caso de las Comunidades de Régimen común. Las Comunidades de Régimen foral tienen plena competencia sobre la regulación de este impuesto, tal y como indican Barberán y López Laborda (2023) y como demuestran López Laborda y Rodrigo Sauco (2017), la probabilidad de que un contribuyente cambie de residencia debido a diferencias en este impuesto tiene una relación directa con el tamaño de su patrimonio.

Realmente, se puede competir con cualquier impuesto distorsionador, cuyo contribuyente pueda moverse entre regiones a la hora de cumplir con el hecho imponible.

Otra forma de competencia fiscal presente en Alstadsæter y otros (2024) es la de otorgar subvenciones a determinados sectores, por ejemplo, aquellos dedicados a la energía verde. Si bien es cierto, como indican los autores, que esto conlleva externalidades

positivas para el medioambiente, también puede afectar negativamente a la equidad ya que gran parte de los beneficiarios de esa ayuda pública se sitúan en tramos altos de renta.

#### ***2.4. Evidencia comparada de competencia fiscal y movilidad internacional o regional***

Rodrigo (2020) proporciona un cuadro en el que figuran los tipos máximos estatutarios que gravan el capital y el valor de los activos en los países europeos. Se observa bastante heterogeneidad en los tipos impositivos. Por ejemplo, para el caso del IRPF, el abanico de valores va desde el extremo superior con Suecia, cuyo tipo máximo es del 57%, hasta el extremo inferior con Bulgaria, que cuenta con un tipo máximo del 10%. Las acciones tributan diferente también, desde Bélgica que tiene un 0%, hasta un 50,5% en Francia. En el caso de los intereses, el tipo máximo que se aprecia es un 45% en Francia, y el tipo mínimo es un 0% en Estonia. También se aprecia que algunos países han abolido el IP y el impuesto sobre las herencias. La diferencia entre la tributación de los distintos países es evidente, por lo que es esperable que los contribuyentes traten, en la medida de lo posible, de tributar en aquellos países que tengan tipos menores.

Karmakar y Martínez-Vázquez (2014) tratan las diferencias entre tipos impositivos del Impuesto sobre Sociedades dentro de Estados Unidos, lo cual también es observable dentro de Europa. Es cierto que se ha apreciado una competencia fiscal utilizando este impuesto dentro de los países de la OCDE, pero los efectos negativos sobre la recaudación debido a una bajada de tipos se han matizado ya que han aumentado las bases imponibles vía incremento de contribuyentes, por lo que sí que se ha notado una disminución de los ingresos en algunos países, pero no tan pronunciada como podría haber sido. Los autores también hacen énfasis en la posibilidad de que las bajadas de tipos puedan estar encaminadas en algunos casos a la reducción de ineficiencias del impuesto y no tanto a la propia competencia.

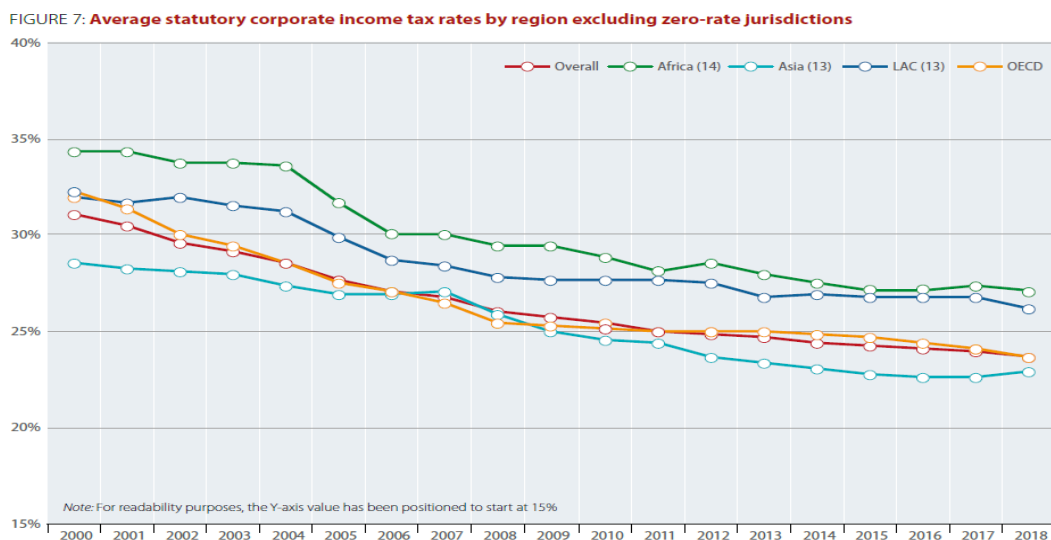
Cantos y otros (2010) facilitan varios análisis de diferentes autores que buscan contrastar empíricamente la existencia o no de competencia fiscal internacional y estudiar la posibilidad de una armonización fiscal.

En primer lugar, los autores muestran un gráfico que han obtenido de Eurostat, donde se muestra la evolución de tipos impositivos del IS tanto de la UE-27, UE-25, UE-16, OCDE-6 y BRIC, formado por Brasil, China, India, Rusia y Sudáfrica, en el periodo comprendido entre 1996 y 2009. En él se observa cómo existe cierta convergencia entre

ellos, apreciándose una bajada general, sobre todo en los países de la UE, que muestran una elasticidad mayor. En este mismo informe se concluye que, entre los países que más renta per cápita tienen, la respuesta a la modificación de los tipos impositivos en este impuesto no es tan pronunciada ni inmediata.

Esta tendencia a la baja del tipo impositivo que grava los ingresos de las sociedades es a nivel mundial y se mantiene en el tiempo, tal y como se aprecia en el gráfico que adjunta Mitchell (2019), aunque parece suavizarse.

**Figura 1. Tipos impositivos medios que gravan las rentas de las sociedades excluidas las sociedades con tipo cero**



Fuente: Mitchell (2019), figura 7.

Cabe destacar que, aunque es cierto que existe correlación entre las reducciones de tipos entre países, el hecho de que exista una movilidad del capital o no también depende de otros factores diferentes, como pueden ser las ventajas fiscales que estén legisladas a favor de determinadas actividades o a la inversión extranjera directa, la calidad institucional del país en cuestión, etc. Todo ello dificulta los estudios empíricos sobre el tema, creando problemas para modelizar la situación real, que en muchos casos se solucionan utilizando un tipo efectivo, por lo que dichos estudios no son realistas del todo.

Entre los estudios empíricos que incluyen Cantos y otros (2010), que tratan de movilidad fiscal tanto regional como internacional y sobre la posibilidad o no de una armonización fiscal, se encuentran, por orden cronológico, los que se reflejan en la Tabla 1.

**Tabla 1. Recopilación de estudios sobre la existencia de competencia fiscal y posible armonización fiscal**

Autor/es	Objetivo	Conclusiones
Atshuler y Goodspeed (2002)	Detectar o no competencia fiscal entre Estados Unidos y Europa mediante métodos espaciales como la ponderación por distancia.	Afirmativas para el IS, pero no tan evidentes para los impuestos que gravan las rentas del trabajo como el IRPF. Además, la competencia fiscal entre EEUU y los países europeos es menor que la existente dentro de la propia Europa.
Bretschger y Hettich (2002)	Encontrar evidencias de bajadas de tipos impositivos que gravan el capital utilizando datos de 14 países de la OCDE entre 1967 y 1996.	No se encuentra evidencias.
Salvatore (2002)	Demostrar si es o no ventajosa la armonización fiscal en el ámbito europeo.	No es posible ni recomendable la armonización fiscal. Los empresarios estarán dispuestos a pagar mayores impuestos en aquellos países en los que sus contribuciones les aporten mayores beneficios en forma de infraestructuras, mano de obra cualificada...
Devereux y Griffith (2003)	Estudiar la efectividad de una posible armonización fiscal.	Será más efectiva cuanto más alta sea la rentabilidad de las inversiones.
Baldwin y Krugman (2004)	Analizar la existencia de competencia fiscal y posible armonización en el impuesto de un grupo de países integrados económicamente y con una concentración industrial, en los que se produce una “renta de aglomeración”.	Las rentas de aglomeración actúan como desincentivos para la competencia fiscal ya que las empresas cuentan con lo necesario para obtener grandes beneficios mediante la reducción de costes por proximidad, por lo que están dispuestos a pagar impuestos más altos que los que pagarían en otros países. No es recomendable la armonización fiscal ya que perjudicaría a los demás países.
Mendoza y Tesar (2005)	Encontrar evidencias de que los tipos impositivos de los impuestos que gravan el capital y el trabajo están sometidos a competencia fiscal.	En el caso de los impuestos sobre el capital, sí que se aprecia una competencia fiscal, por lo que sería deseable la búsqueda de una armonización fiscal. No es así para los impuestos indirectos como los que gravan el trabajo.
Redoano (2007)	Estudiar la existencia de competencia fiscal.	Encontró evidencias empíricas de competencia fiscal y cierto comportamiento de imitación en el IS de los países recién incorporados a la UE respecto a

		los grandes países de la misma, con los que comparten frontera.
Crabbe y Vandebussche (2008)	Analizar la competencia fiscal en la Unión Europea	Los autores explican la “hipótesis de la vecindad”, esto es, en los países que delimitan con otros cuyos tipos impositivos son menores, tienen una competencia fiscal mayor. Por ello, a medida que se incorporan nuevos países a la Unión Europea, crece la competencia fiscal.
Davies y Voget (2008)	Buscar correlación entre los tipos impositivos dentro de la Unión Europea. En su estudio asumieron que los tipos dependen tanto del mercado interno del país europeo en cuestión como de los mercados exteriores (otros países europeos).	Verifican la existencia de competencia fiscal bajo esta hipótesis. También demostraron que los países europeos tienen una respuesta mayor a los cambios en los tipos impositivos de otros países europeos cercanos que en el caso de que no sean europeos, aunque sean vecinos.
Overesch y Rinke (2008)	Estudiar la competencia fiscal.	Comprueban empíricamente que existe, cito textualmente, “efecto vecindad en la competencia fiscal”. No presentan evidencias de que la competencia fiscal esté tan relacionada con el PIB, el grado de apertura con el exterior o la población.

Fuente: elaboración propia, con base en Cantos y otros (2010).

Finalmente, haciendo una síntesis, parece haber cierto consenso en que existe competencia fiscal en aquellos impuestos que gravan el capital, aunque no es tan evidente en los que gravan las rentas del trabajo. También, en que la competencia fiscal es mayor con países con los que se comparte frontera. También parece aumentar la correlación cuando se tratan de países europeos, sobre todo los recién incorporados.

Todo parece apuntar a que sí que existe competencia fiscal. Ahora la pregunta es: ¿los agentes económicos se movilizan debido a esta competencia?

En cuanto a la movilidad del capital, existen evidencias de mayor movimiento internacional de capitales en todo el mundo que podría deberse a una creciente competencia fiscal, aunque hay que tener en cuenta que se pueden usar otros mecanismos para reducir la carga fiscal que no implican movilidad, como por ejemplo inflar los costes de transferencia, aunque es un aspecto que está cada vez más regulado, la subcapitalización, es decir, la mayor financiación con recursos ajenos en vez de propios

para aumentar las deudas, o el refuerzo de inputs privados mediante la dotación pública de los mismos.

En Alstadsæter y otros (2024) se indica que sí que se aprecia una movilidad de la producción empresarial a aquellos países que gravan con tipos impositivos menores los beneficios empresariales a pesar del impuesto mínimo global del 15%, ya que la ley permite tributar en otros países siempre que se tenga suficiente actividad real en ellos. También incide en que el teletrabajo intensifica la movilidad fiscal, ya que está permitido no tributar por esos ingresos extranjeros en el país de residencia. Indican que algunos países como Inglaterra, han comenzado a ofrecer visados denominados “nómada digital” para trabajadores que no residen en la Unión Europea, pero trabajan a distancia en alguna compañía europea. Una vez transcurridos 183 días tras la obtención de dicho visado, los trabajadores digitales son residentes fiscales.

Rodrigo (2020) hace una recopilación de tres estudios sobre movilidad fiscal internacional, en los que llega a conclusiones muy interesantes. El primero se trata de Kleven et.al. (2013) en el que se analiza la movilidad de los deportistas de élite utilizando datos de 14 países europeos entre 1995 y 2008, siendo el resultado que ésta es muy elevada. El segundo estudio es el de Kleven et al. (2014), donde se analiza para datos de Dinamarca entre 1991 y 2008 a los impatriados cuyas rentas superen el umbral. Se obtienen dos resultados diferentes, una movilidad cuya elasticidad es superior a uno para el caso de que los impatriados sean extranjeros, y de 0,15 para aquellos para los que Dinamarca sea su país de origen. Finalmente, el último trabajo que el autor ha tratado es el de Akcigit et al. (2016), que estudia la movilidad fiscal de los inventores e investigadores de élite entre 1977 y 2000. Obtiene que presentan una movilidad internacional elevada para el caso de los extranjeros, aunque reducida para los nacionales.

En cuanto a la necesidad de una armonización fiscal, los resultados son más heterogéneos. Aunque es cierto que algunas de las investigaciones están sujetas a hipótesis bastante restrictivas como la de Baldwin y Krugman (2004), la conclusión general parece ser que no siempre es deseable la armonización fiscal, aunque sí que lo será en los casos en los que exista alta rentabilidad de las inversiones y en impuestos que gravan el capital, no el trabajo, ya que la movilidad de las rentas del trabajo es menor que la del capital, por lo que no es tan probable que la mano de obra emigre como consecuencia de un descenso en los tipos impositivos, debido a que influyen también factores personales.

## ***2.5. Discusión de las medidas propuestas***

Ya son varios años en los que el término “mayor armonización fiscal” resuena dentro de la Unión Europea, y, de hecho, se han realizado algunas medidas en esa línea como por ejemplo los “Informes Monti” de 1996, en los que se puso el punto de mira sobre los otorgamientos de beneficios fiscales, sobre todo en el IS, y en el incremento de tipos impositivos en los impuestos que gravan el trabajo, a modo de compensación por la bajada de los mismos en los impuestos que gravan el capital, que es un factor más móvil.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), formada por 38 países europeos y no europeos, entre ellos España, también trata la materia con especial cuidado, haciendo énfasis en la competencia fiscal perjudicial. Entre sus actuaciones se encuentra el Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), cuya finalidad era minimizar la planificación fiscal agresiva que llevan a cabo las grandes empresas internacionales con el fin de pagar los menos impuestos posibles, tal y como indica Pedrosa López (2014).

Otro ejemplo fue la propuesta de la Comisión Europea BICCIS (Base Imponible Consolidada Común del Impuesto sobre Sociedades) en 2011, que consistía en establecer una “Base Imponible Común Consolidada” para el Impuesto sobre Sociedades con el fin de incrementar la propiedad de sencillez del impuesto.

Dicha medida fue sustituida en 2023 por la propuesta de Directiva BEFIT (Proposal for a council directive on Business in Europe: Framework for Income Taxation), que consiste en que aquellos grupos multinacionales que realicen su actividad dentro de la Unión Europea y superen unos ingresos de 750 millones de euros, tengan una regulación común a la hora de determinar su base imponible en el IS.

En Alstadsæter y otros (2024) se trata la necesidad de reducir el déficit fiscal, entendiendo por éste la diferencia entre lo que los contribuyentes pagan de impuestos con la actual regulación y lo que pagarían si hubiera tipos mínimos correctamente establecidos. Proponen crear un nuevo impuesto mínimo global que grave el 2% de la riqueza de los multimillonarios, así como ya se creó en 2021 el impuesto mínimo global del 15% a multinacionales. Con este impuesto, estiman los autores que se recaudaría alrededor de 250.000.000.000 de dólares al año que irían destinados a la redistribución de la riqueza y a abordar preocupaciones actuales como el cambio climático. Otra de las medidas propuestas en este informe es renovar el acuerdo internacional para solucionar la

existencia de vacíos legales que se utilizan para competir fiscalmente, y así asegurar que las sociedades paguen un impuesto mínimo del 25%.

### 3. Competencia fiscal regional y movilidad en España

#### 3.1. *Descentralización e impuestos más utilizados para la competencia fiscal*

España es un país que tiene un alto porcentaje de descentralización impositiva, tanto en la recaudación de determinados ingresos, como de gastos. Los gobiernos autonómicos y locales tienen algunos impuestos cedidos y también pueden crear impuestos propios.

Los impuestos pueden ser cedidos de forma total o parcial en las Comunidades Autónomas de Régimen Común. Algunos ejemplos que nombran Barberán y López Laborda (2023) son los siguientes:

- **IRPF:** Está cedido parcialmente en un 50%. Las Comunidades Autónomas pueden modificar la tarifa y legislar deducciones.
- **IP:** Cedido totalmente. Las Comunidades Autónomas pueden legislar un mínimo exento, determinadas deducciones y bonificaciones y modificar la tarifa.
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:** Cedido totalmente. Se puede legislar sobre reducciones, el patrimonio preexistente, deducciones y bonificaciones. También modificar la tarifa.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:** Cedido totalmente. Las Comunidades de Régimen Común pueden legislar sobre los tipos aplicables, deducciones y bonificaciones (excepto en operaciones societarias, documentos mercantiles y administrativos).
- **IVA:** Cedido parcialmente al 50%. Sin embargo, las Comunidades Autónomas no tienen potestad para legislar sobre ellos.
- **Impuestos especiales excepto el impuesto sobre Hidrocarburos:** Cedidos parcialmente al 58%. Tampoco se puede legislar sobre ellos.
- **Impuesto Especial sobre Hidrocarburos:** Cedida totalmente únicamente su recaudación.
- **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:** Cedido totalmente. Se pueden aumentar los tipos hasta un 15%.
- **Impuesto sobre la Electricidad:** Recaudación cedida íntegramente.

- **Tributo sobre el juego:** Cedido totalmente. Las Comunidades Autónomas de régimen común pueden regular un gran abanico de opciones (exenciones, base imponible, tipos de gravamen, cuotas fijas, bonificaciones y devengo)

En el trabajo de López Laborda y Rodrigo Sauco (2017) se realiza un estudio sobre si la descentralización fiscal de algunos impuestos personales, concretamente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), causan movilidad de las rentas más altas hacia otras Comunidades Autónomas, ya sea para residir o realizar determinados trámites o actividades, y aunque este trabajo lo analizaremos más detalladamente en el punto siguiente, adelanto que se aprecia una movilidad de los contribuyentes entre Comunidades Autónomas con el fin de beneficiarse de las diferencias en los tipos impositivos.

Como hemos visto, todos ellos son impuestos cedidos total o parcialmente, por lo que las CCAA pueden utilizarlos para competir haciendo uso de sus potestades legislativas en cada uno. En el caso del IRPF, los dirigentes deben estudiar cuidadosamente las modificaciones que realicen, ya que es el impuesto que más capacidad recaudatoria tiene de todo el sistema fiscal español, por lo que las pequeñas modificaciones al alza o a la baja pueden afectar mucho al presupuesto autonómico.

### ***3.2. Estudios sobre la existencia de movilidad de los ciudadanos en respuesta a la competencia fiscal***

La finalidad de este apartado es realizar una recopilación bibliográfica de diferentes trabajos realizados sobre movilidad fiscal en España, comentando el objetivo de la investigación, la metodología seguida por el/los autores y sus conclusiones más relevantes.

El primer trabajo por abordar es el de López Laborda y Rodrigo Sauco (2017). El objetivo de estos autores es realizar un análisis econométrico para responder a la pregunta de si las diferencias en la legislación autonómica de los impuestos influyen en la decisión de cambiar o no de Comunidad Autónoma.

Se centran únicamente en tres impuestos personales: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

Como objeto de estudio, han seleccionado a los individuos de renta más alta, ya que son los que más incentivos tienen para aprovecharse de la competencia fiscal entre CCAA y, además, los que más facilidades tienen para ello debido a su mayor poder adquisitivo.

La metodología que han utilizado se basa en analizar la información proporcionada por el Panel de Declarantes del IRPF que ha sido facilitado por el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Función Pública (que excluye Navarra y País Vasco).

Han dividido el trabajo en dos partes. La primera, un análisis descriptivo, donde se refleja las entradas y salidas de contribuyentes de las diferentes Comunidades Autónomas, donde han seleccionado a aquellos individuos que se situaban en 2012 en el centil superior y que presentaban declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2006, ya que es el año que se toma como base. Finalmente, este filtro les deja una muestra de 21.890 personas. También han contado los contribuyentes que no se situaban en 2012 en el centil superior, es decir, el 99% restante.

Las conclusiones a las que han llegado los autores en el estudio descriptivo se resumen en la tabla 2.

**Tabla 2: Principales conclusiones de López Laborda y Rodrigo Sauco (2017)**

	<b>1% de los individuos más ricos</b>	<b>99% de los individuos restantes</b>
<b>Conclusión 1</b>	El 4% de las rentas seleccionadas emigraron a otra Comunidad Autónoma, siendo en términos poblacionales el 3,74% de los individuos de renta alta.	En términos poblacionales, el 2,04% de personas deciden emigrar a otras Comunidades.
<b>Conclusión 2</b>	El 59,3% del total de migraciones emigran hacia la Comunidad de Madrid.	De los que emigran, un 22,8% se dirigen a la Comunidad de Madrid, aunque finalmente, esta Comunidades Autónomas cuenta con un saldo negativo para este conjunto de individuos.
<b>Conclusión 3</b>	El 45,6% de los contribuyentes que deciden cambiar su residencia a la Comunidad de Madrid, provienen de Andalucía y Cataluña.	Los contribuyentes que tienen como destino la Comunidad de Madrid provienen sobre todo de comunidades vecinas (Castilla-La Mancha y Castilla León)
<b>Conclusión 4</b>	Baleares, Canarias, Cantabria, Comunidad Valenciana y Madrid tienen más entradas que salidas de contribuyentes.	Castilla-La Mancha también recibe bastantes migraciones, concretamente un 13,6%, procedentes principalmente de la Comunidad de Madrid.

Fuente: elaboración propia, con base en López Laborda y Rodrigo Sauco (2017).

La segunda parte del estudio se basa en un análisis econométrico para estudiar la relación entre las variables del modelo y la probabilidad de decidir mudarse a otra Comunidad Autónoma. En su ecuación, relacionan el cambio de residencia con las diferencias en la legislación impositiva y otro tipo de variables como por ejemplo oportunidades, entre otras. La variable “cambio” actúa como una *dummy* que toma el valor 1 si los contribuyentes cambian de residencia, y el valor 0 si no lo hacen. Como consecuencias generales para el caso de los contribuyentes en el tramo más alto, excluyendo las cuestiones sociodemográficas y de oportunidad, se pueden destacar las siguientes.

- Es más probable que se decida cambiar de residencia cuando, en promedio, la tributación del IRPF resulte más ventajosa en otras Comunidades Autónomas que en la de residencia (sobre todo hacia la Comunidad de Madrid).
- En cuanto al ISD, también es más probable que se decida emigrar a otra Comunidades Autónomas si la diferencia entre la tributación del resto de Comunidades y la de residencia es mayor y, además, esta probabilidad aumenta a medida que el contribuyente tiene más años.
- A mayor patrimonio tenga una persona, es más probable que decida emigrar a otra Comunidad que tenga un tipo de gravamen menor.

Una vez se incluyen todas las variables, cabe mencionar estas conclusiones:

- No son significativos en el estudio ni la cantidad de servicios públicos ofertados (lo cual tiene sentido si recordamos que estamos ante la población con más renta que no necesita muchos de los servicios ofertados) ni el número de descendientes.
- Sí que son significativas variables como la edad (sobre todo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), el estado civil y las oportunidades que se ofrecen en otras Comunidades Autónomas.
- El resultado es el mismo, pero menos pronunciado que sin tener en cuenta estas variables, es decir, es más probable que los contribuyentes decidan cambiar su Comunidad de residencia siempre que los tipos medios sean menores, aunque la probabilidad es menor si se tiene en cuenta la edad, estado civil y oportunidades en las Comunidades de destino.

Este estudio de López Laborda y Rodrigo Saucó (2017), ha sido actualizado por Rodrigo Saucó y otros (2024), cuyo principal objetivo es contrastar econométricamente si existe movilidad de los contribuyentes entre Comunidades Autónomas debido a las diferencias en el IRPF, IP y el ISD, y en caso de que exista, si es uniforme en todo el territorio nacional o hay algún destino preferido. El trabajo realizado por estos autores extiende el periodo estudiado en López Laborda y Rodrigo Saucó (2017) hasta el año 2019. Además, aparte del Panel de Declarantes del IRPF (1999-2016), utiliza el Panel de Hogares (2016 y 2019) ya que incorpora nuevos datos relevantes como los del catastro o el modelo 100 (IRPF) y el modelo 714 (IP) entre otros. Otra novedad es que no se centran únicamente en los individuos de renta alta, sino que también estudian a empresarios y profesionales que estén en estimación directa normal o tengan unos ingresos por dividendos superiores al 50% de su BI consignada en 2006.

Las principales conclusiones a las que han llegado los autores se resumen a continuación:

Empresarios y profesionales:

- Solamente deciden desplazarse el 1,3% de los empresarios, cuya Comunidad Autónoma de destino es principalmente la Comunidad de Madrid, aunque dicha comunidad también presenta gran número de salidas de contribuyentes calificados como empresarios en este estudio.
- Los empresarios con mayor base imponible relativa se mudan a Baleares, Madrid y Valencia. En estas tres Comunidades Autónomas, es mayor el número de empresarios recibidos que los que salen, siendo Madrid la jurisdicción que más empresarios acaudalados acoge, concretamente un 57,45% del total de los desplazamientos.
- El coeficiente de la variable que representa la interacción entre la edad y la diferencia impositiva entre Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es negativo.
- Existe una relación directa entre la probabilidad de emigrar a otras comunidades y las oportunidades de empleo en sectores donde actúa la inversión extranjera directa. También con el gasto en bienes preferentes y las tasas de urbanización.
- Es más probable que un empresario decida mudarse a otra región en caso de estar soltero o ser familia monoparental.
- La edad presenta relación directa con la probabilidad de cambiar de jurisdicción hasta los 80 años, luego se vuelve inversa.

Individuos en la última centila de renta y/o patrimonio, sobre todo consejeros de sociedades:

- Con datos poblacionales, hay 6.018 cambios de Comunidad Autónoma.
- El destino preferido para emigrar de este grupo de contribuyentes es Madrid, acogiendo al 42,44% que decide cambiar su residencia. Galicia, Cantabria y Extremadura también presentan un saldo positivo de entradas y salidas de contribuyentes.
- Los contribuyentes que deciden cambiar de residencia son los que tienen bases imponibles mayores tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (excepto en los rendimientos de capital inmobiliario y los provenientes de

actividades económicas por estimación objetiva), como en el Impuesto sobre el Patrimonio (excepto para el patrimonio afecto a negocios individuales).

Para el caso español, Rodrigo (2020) aporta un cuadro (cuadro 2), que muestra el número de contribuyentes residentes en España que forman parte del 0,01% que más renta han declarado en 2016, y en qué Comunidad Autónoma residen. Se observa que la Comunidad de Madrid es la jurisdicción que más contribuyentes de renta alta alberga, siendo la cifra de 1.035 declarantes del total que se sitúan en este rango, que son 1.962.

Rodrigo y otros (2024) indican que Pérez y Reig, dirs. (2020) trataba de explicar el hecho de que la Comunidad de Madrid atraiga tanto capital humano. Concluyen que esto se debe a que hay grandes oportunidades educativas y laborales, su buena conectividad con el resto del país y que los centros de decisión del sector público están en Madrid, además de las ventajas fiscales otorgadas por la Comunidad Autónoma sobre todo a los perfiles de contribuyentes más adinerados.

Pasando a otro estudio, en el artículo de Foremny (2019), el autor alude a los “paraísos fiscales en España”, término con el que se refiere a las Comunidades Autónomas que han aprovechado la descentralización fiscal para reducir en gran medida los tipos impositivos que gravan bases móviles y otorgar ventajas fiscales a determinados contribuyentes. Defiende que los contribuyentes más adinerados sí que cambian de Comunidad Autónoma con el fin de pagar menos impuestos y realiza su propio estudio para corroborarlo.

La base de datos que utiliza es la Muestra continua de vidas laborales y la información de los tipos impositivos autonómicos. El rango de años utilizado es desde 2007 hasta 2014, y los objetos de estudio son los contribuyentes más adinerados, concretamente el 1% que más renta tienen.

En su estudio, el autor comienza diferenciando los tipos de renta existentes entre las Comunidades que subieron sus tipos impositivos y las que los bajaron. Concluye que las rentas más altas están concentradas principalmente en aquellas regiones que bajaron sus tipos en estos años.

Tras eso, realiza un análisis individual excluyendo a las Ciudades Autónomas y a las Comunidades Forales. Llega a la conclusión de que, si la renta disponible aumenta en 1 euro debido a una reducción de carga impositiva en la Comunidad Autónoma de destino, ya que la renta disponible es la renta que queda tras deducir impuestos, de un

contribuyente perteneciente al 1% de los más adinerados, se incrementa la probabilidad de trasladarse a esa región en 1,7 puntos porcentuales, quedando demostrada la afirmación del autor.

Un tercer estudio seleccionado es el informe realizado por Pérez y Reig, dirs. (2020). Los analistas han utilizado las estadísticas de la Agencia Tributaria sobre “Movilidad del mercado de trabajo en las fuentes tributarias”, donde aparecen los cambios en la residencia de asalariados y pensionistas entre las Comunidades Autónomas de Régimen Común entre los años 2005 y 2018 que utiliza la Declaración Anual de Retenciones e ingresos a Cuenta sobre Rendimientos de Trabajo.

El objetivo de los autores es saber si las Comunidades de Régimen Común han sido receptoras netas o no de contribuyentes.

En cuanto a la metodología utilizada para responder a la pregunta, se ha dividido el periodo completo en cuatro subperiodos temporales, y se ha hecho una media de la diferencia entre entradas y salidas para ver el resultado final.

Se han obtenido las conclusiones que se resumen en la Tabla 3:

**Tabla 3. Principales conclusiones de Pérez y Reig, dirs. (2020)**

<b>Periodo</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Entre 2005 y 2007</b>	Resultados diversos de entradas y salidas entre CCAA. Se observa que la Comunidad de Madrid es la que tiene un resultado más negativo y Castilla-La Mancha más positivo. Los autores indican que en este periodo las regiones casi no ejercieron sus competencias en cuanto a la modificación de tributos.
<b>Entre 2008 y 2011</b>	Se vuelven más frecuentes las modificaciones en las normas tributarias por parte de las Comunidades. La Comunidad de Madrid comienza a ganar contribuyentes, con un resultado positivo de 1.351. Castilla-La Mancha sigue siendo la región que más contribuyentes atrae, aunque no está muy claro que sea por las modificaciones fiscales u otras políticas atractivas. Castilla y León es la región que más contribuyentes pierde en términos netos.
<b>Entre 2012 y 2014</b>	Consolidación de las modificaciones autonómicas. Madrid se convierte el mayor receptor neto de contribuyentes, con un resultado de 9.617 nuevos contribuyentes anuales. En este periodo, Andalucía tiene el resultado más negativo.
<b>Entre 2015 y 2018</b>	Las diferencias autonómicas son más pronunciadas. Madrid se consolida como receptor neto de contribuyentes, con una diferencia entre en entradas y salidas de 16.345 contribuyentes nuevos al año, mientras que Andalucía es emisor neto, con un resultado de -8.503 contribuyentes anuales. La región que arroja unos resultados más próximos a los de la Comunidad de Madrid es Cataluña, que obtiene un resultado neto positivo que es casi la mitad.

Fuente: elaboración propia, con base en Pérez y Reig, dirs. (2020)

Haciendo una síntesis de las conclusiones resumidas en la Tabla 3, podemos decir que, desde que las Comunidades Autónomas han ejercido con mayor intensidad su potestad para regular ciertos impuestos, es decir, desde 2008, la Comunidad de Madrid es la que más contribuyentes ha atraído gracias a sus modificaciones tributarias y Andalucía la que menos.

Otro artículo es el de Agrawal y otros (2020), en el que los autores se centran en el Impuesto sobre el Patrimonio, desarrollando su estudio sobre la cuestión de cómo la descentralización del mismo afecta tanto a la concentración de riqueza en las Comunidades que lo tienen bonificado al 100%, como las consecuencias sobre la

recaudación de las demás regiones que no aplican dicha bonificación y, por tanto, pierden contribuyentes debido a la movilidad fiscal.

Para realizar su análisis utilizan los datos de Panel de declarantes del IRPF entre 1999 y 2015, y acotando un poco más el horizonte temporal, entre 2002 y 2007, elaborados por el instituto de Estudios Fiscales y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De dichas bases de datos extraen aquellos contribuyentes que tienen un patrimonio suficientemente alto como para tener la obligación de declararlo en el Impuesto sobre el Patrimonio. El objetivo del estudio es medir el efecto del cambio en el stock de declarantes en la Comunidad de Madrid entre 2011 y 2015, en relación con otras regiones españolas.

Como conclusión obtienen que, tras la descentralización del impuesto, se produjo una movilización de contribuyentes desde otras CCAA hasta la Comunidad de Madrid, concretamente, hubo un aumento de 6.000 personas. En el resto de Comunidades se observa un descenso medio de 375 declarantes.

Sin embargo, los autores no dan por finalizado el estudio en ese punto, sino que buscan asegurarse de que dicha movilidad es debida, al menos mayoritariamente, a la descentralización del impuesto y no a otras políticas que pudieran haber realizado los dirigentes madrileños, dentro de sus competencias, en este periodo temporal. Para ello, vuelven a estimar el modelo, esta vez únicamente añadiendo a individuos de rentas altas, pero sin un patrimonio suficientemente cuantioso como para tener la obligación de declararlo.

Como conclusión a este segundo análisis obtienen que no se detecta una movilidad fiscal hacia la Comunidad de Madrid demasiado significativa, por lo que los movimientos de los contribuyentes de la primera estimación son debidos principalmente a la competencia fiscal que se realiza con el Impuesto sobre el Patrimonio.

Como conclusión del apartado 3.2, podemos decir que, a medida que las comunidades autónomas incrementan los beneficios fiscales que otorgan a determinados contribuyentes, se convierten en receptores de los mismos, por lo que sí que existe competencia fiscal entre regiones dentro de España y, además, también se aprecia una movilidad de los ciudadanos entre Comunidades Autónomas en respuesta a dichas diferencias tributarias.

Adicionalmente, se puede confirmar que la Comunidad de Madrid es la región a la que más contribuyentes se ven atraídos, ya que es la que más beneficios fiscales ofrece, cuenta con mayores oportunidades formativas y laborales, además de estar muy bien comunicado con otras regiones españolas y otros países.

La emigración entre regiones es más practicada por individuos con alta renta y patrimonio, aunque la movilidad se matiza en función de las condiciones personales de cada individuo. Se observa una relación directa entre la edad y la probabilidad de decidir emigrar a otra jurisdicción, aunque dicha relación se vuelve inversa a partir de los 80 años.

### ***3.3. Efectos que produce la movilidad***

Con el análisis de la literatura considerada en el apartado anterior, podemos decir que existe evidencia suficiente para afirmar que la descentralización impositiva, aunque es beneficiosa en muchos aspectos, es utilizada para competir fiscalmente, lo que produce una movilidad de ciertos contribuyentes desde las Comunidades Autónomas con tipos mayores a aquellas con tipos menores. Es decir, existe competencia fiscal entre regiones para atraer principalmente a las rentas más altas y factores productivos.

Todo esto produce externalidades como que el hecho de reducir los impuestos para que los contribuyentes de renta alta decidan tributar en dicha Comunidad puede conducir a tipos impositivos ineficientes.

Este comportamiento también puede modificar la distribución de la renta entre los diferentes territorios de España, creando así una concentración de rentas altas y capital en Madrid, que es la Comunidad con menores tipos y la que más contribuyentes netos recibe a lo largo del año, provocando una desigualdad territorial de la renta y la riqueza.

A continuación, me voy a apoyar en tres estudios que tratan los efectos de la competencia fiscal entre comunidades autónomas, que me han parecido muy relevantes:

En cuanto a los efectos que la movilidad fiscal produce en la recaudación pública, es revelador el estudio de Foremny (2019). En su análisis utiliza un modelo de maximización del ingreso fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta diversos factores de movilidad fiscal en contribuyentes de rentas altas.

Tras explotar el modelo, llega a la conclusión de que, a pesar de perder contribuyentes, las comunidades que aumentaron sus tipos impositivos incrementaron sus ingresos fiscales.

En el artículo de Agrawal y otros (2020) mencionado en el apartado 3.2, tras demostrar que existe una movilidad de contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio cuyo destino es Madrid, los autores se realizan la siguiente pregunta: ¿qué ocurrió con la recaudación del impuesto durante este periodo? El estudio indica que la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid aumentó al atraer contribuyentes. También lo hizo la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas un 4%, mientras que en el resto de Comunidades disminuyó, perdiendo un 5% un 2.5% respectivamente en relación de los ingresos fiscales que habrían tenido en caso de que no existiera movilidad entre Comunidades Autónomas.

También es esclarecedor el estudio realizado por Pérez y Reig, dirs. (2020), en el que tratan, entre otras materias fiscales, la incógnita de cómo ha afectado la modificación de ciertos impuestos en las CCAA, a la recaudación de las mismas.

Utilizan en su análisis datos publicados por la Agencia Tributaria para el año 2017, con el objetivo de hacer una comparación entre la diferencia en la recaudación que obtendrían dichas regiones si se ciñeran a la normativa estatal, y la que obtienen al modificarla. Realizan este estudio para los impuestos más relevantes sobre los que puede haber competencia fiscal:

- *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*: Los autores llegan a la conclusión de que, valorando en conjunto la repercusión en la recaudación tras los cambios legislativos de todas las Comunidades Autónomas de Régimen Común, al compensarse entre sí, es prácticamente irrelevante, habiendo una diferencia de 34 millones de euros, es decir, la cuota líquida se habría incrementado en esa cantidad tras las modificaciones. El análisis individual indica que sí existen diferencias entre la recaudación esperada con la normativa estatal y la recaudada realmente aplicando la normativa autonómica, siendo la Comunidad de Madrid la que más recaudación ha perdido tras aplicar su legislación propia, cuya cuota líquida habría disminuido en 504 millones de euros. Esto la convierte en la Comunidad que más ventajas fiscales legisla en este impuesto. Además, los análisis indican que el ahorro medio por declarante aumenta a medida que la renta

es mayor, es decir, son medidas regresivas. Cabe destacar que no todas las deducciones, reducciones y bonificaciones van destinadas a la competencia fiscal, sino que también se legislan para favorecer a determinados colectivos como la deducción por nacimiento o adopción de hijos que existe en la Comunidad de Madrid y rebaja 0,5 puntos porcentuales todos los tramos de la parte autonómica del impuesto, o la deducción por gastos educativos (escolaridad obligatoria, vestuario escolar y educación en idiomas) entre otras.

- *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)*: El método que se ha utilizado para estudiar las diferencias impositivas autonómicas y estatales ha sido el de estimar los beneficios fiscales acordados por los gobiernos de las Comunidades Autónomas en sus leyes presupuestarias. Se ha analizado la diferencia entre la recaudación real obtenida en 2017 y una estimación de la que se habría obtenido sin que los gobiernos autonómicos ejercieran su jurisdicción en la materia. Se aprecia una diferencia negativa en todas las Comunidades Autónomas de Régimen Común en este periodo, lo que da a entender que todas las regiones han reducido la carga fiscal de sus ciudadanos en este impuesto. De nuevo destaca la Comunidad de Madrid, que es la que más recaudación pierde, y por tanto la que más ventajas fiscales aplica. En el extremo contrario está Canarias.
- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)*: Este es un impuesto que también está gestionado y regulado por las Comunidades Autónomas, sin embargo, como indican los autores del artículo y a la vista de sus resultados, no es un impuesto con el que sea efectivo competir fiscalmente ya que recae principalmente sobre operaciones con bienes inmuebles, cuya tributación está ligada a la región en la que se encuentran.

Como apunte final a este apartado y haciendo una síntesis, todos los estudios parecen indicar como externalidades más negativas las siguientes. En primer lugar, la ineficiencia en la fijación de los tipos impositivos, que suelen ser más reducidos que lo que sería óptimo para atraer contribuyentes, afectando también a la suficiencia. Además, se produce una desigualdad de renta y riqueza entre regiones, ya que las que deciden disminuir sus tipos impositivos atraen las grandes fortunas, lo que limita la progresividad de los impuestos y complica el papel redistributivo del Estado y gobiernos autonómicos. También pérdida recaudatoria de aquellas Comunidades que no tengan bonificados los impuestos con los que tributan los más adinerados (IP, IRPF e ISD principalmente), ya

que son este tipo de contribuyentes los que más se benefician de las ventajas fiscales y tienen más oportunidades de emigrar a otras jurisdicciones. Por último, cabe destacar que parece haber un consenso en afirmar que la Comunidad de Madrid es el “paraíso fiscal español”.

### ***3.4. Actuaciones para limitar las externalidades negativas causadas por la competencia fiscal***

Como hemos leído en diferentes estudios de diversos autores como Foremny (2019), Agrawal y otros (2020) y Pérez y Reig, dirs. (2020), la competencia fiscal provoca externalidades negativas que habría que eliminar, o en su defecto, debido al alto nivel de complejidad de ese objetivo, limitar.

Para atajar este problema de la forma más eficaz posible, sería necesario incluir cada vez más medidas orientadas hacia la armonización fiscal. En Karmakar y Martínez-Vázquez (2014), los autores definen la armonización fiscal como la adopción de normas fiscales de forma conjunta o coordinada para reducir o eliminar la competencia fiscal. Puede verse como acuerdos sobre bases imponibles, tipos impositivos, mínimo exento, etc., y puede darse nacional o internacionalmente, aunque como indican los autores, es una labor muy complicada ya que habría que crear un organismo supervisor que asegure el cumplimiento de la normativa a nivel internacional, por lo que habría que incurrir en grandes costes. A nivel nacional, es el Estado el encargado de supervisar la armonización fiscal, pero también debe incurrir en grandes costes de supervisión, además de que, como indican Comité de personas expertas (2022), de plantear una armonización fiscal, deberá respetar la autonomía financiera que indica la Constitución.

Además, una armonización completa implicaría renunciar a las ventajas que nos aporta la descentralización fiscal en términos de eficiencia de gasto.

Comité de personas expertas (2022) trata varias propuestas de armonización fiscal, por ejemplo, las resumidas a continuación:

- Medidas orientadas a la fiscalidad medioambiental, como, por ejemplo, medidas para favorecer una electrificación sostenible, fomentar un modelo de movilidad compatible con los objetivos de la transición ecológica, adoptar medidas que contribuyan a los objetivos de economía circular, o medidas para la incorporación de los costes medioambientales que causa el uso del agua.

- Medidas para la imposición societaria, como, por ejemplo, establecer criterios para determinar más fácilmente la residencia de las personas jurídicas concretando el concepto de sede de dirección efectiva, introduciendo el concepto de “establecimiento permanente en la normativa del IS, etc. También medidas sobre los beneficios fiscales, como por ejemplo que tengan un carácter temporal y su eficacia esté sujeta a una evaluación periódica, entre otras muchas más medidas que tratan los autores.
- Medidas orientadas al fomento del emprendimiento, la innovación y las actividades emergentes, de manera que la tributación incentive la inversión.

La principal ventaja de la armonización fiscal es que elimina o reduce los efectos negativos que causa la competencia fiscal, que son la ineficiencia en la fijación de tipos impositivos más bajos que los Pareto-óptimos, problemas de equidad debido a que son sobre todo los individuos de renta alta los que más se aprovechan de la competencia fiscal entre jurisdicciones y a que, debido a la movilidad de los contribuyentes, se produce una acumulación de riqueza en aquellas regiones con impuestos menores, problemas de suficiencia debido a que las regiones con tipos impositivos más altos pierden recaudación al perder contribuyentes y problemas en la sencillez de los impuestos ya que en algunos casos, las empresas operan con filiales en otros países y es complicado discernir qué parte de sus ingresos debe tributar en cada uno, por lo que existen incentivos para tratar de tributar en aquellos países donde existen tipos impositivos menores.

En el caso del IRPF, el efecto negativo de la competencia fiscal está ya mitigado gracias a que los dirigentes de las Comunidades Autónomas solamente pueden modificar la parte autonómica del impuesto, por lo que al menos una tributación mínima por la parte estatal está garantizada, tal y como apuntan López Laborda y Rodrigo Sauco (2017).

Sin embargo, en otros impuestos que están totalmente descentralizados, como por ejemplo el ISD o el IP, esta tributación mínima no está garantizada, causando problemas en el cumplimiento de los principios impositivos. Una manera de resolverlo podría ser que hubiera, como en el IRPF, una parte de la cuota fijada por el Gobierno Central y otra por el gobierno autonómico, lo cual garantizaría una tributación mínima.

Otra manera para corregir las ineficiencias causadas por la competencia fiscal a nivel nacional podría ser permitir que las comunidades autónomas recauden los tributos, pero quitarles las competencias normativas, así como ocurre con el IVA. Esto imposibilitaría

la competencia fiscal, pero habría que renunciar a las ganancias de eficiencia en la dotación de bienes y servicios demandados que nos proporciona la descentralización fiscal.

El Comité de personas expertas (2022) ofrece también varias opciones para reducir la competencia fiscal nociva en el ISD y el IP en España:

- Tal y como propone Cataluña, establecer una cuota autonómica (para la que las comunidades autónomas tengan total libertad normativa) y otra estatal sobre el mismo objeto imponible.
- Sistema de cesión en el que tanto el gobierno estatal como el autonómico tuvieran potestad para regular aspectos de los impuestos para una única base imponible. La recaudación del impuesto la realizarían las comunidades autónomas.
- Una regulación total por parte del Estado de los impuestos, con potestad por parte de las comunidades autónomas de modificar algunos límites dentro de unos topes, por ejemplo, poder elevar el mínimo exento como máximo un 10% de lo fijado por el Estado.
- Establecer límites superiores e inferiores en la capacidad normativa de las comunidades autónomas.

#### **4. Principales conclusiones**

El objetivo del presente trabajo era analizar si las diferencias entre los tipos impositivos de las Comunidades Autónomas españolas incentivan a sus dirigentes a realizar una competencia fiscal para tratar de atraer a grandes empresas y rentas a sus jurisdicciones y de esta manera, aumentar su base imponible. También se buscaba dar una respuesta a la pregunta de si esa competencia fiscal provoca la movilización de los factores productivos entre comunidades, y conocer los efectos positivos y negativos de este escenario.

A continuación, voy a resumir las principales conclusiones obtenidas.

En primer lugar, sí que se aprecia una competencia fiscal nociva, tanto a nivel internacional, como a nivel estatal, es decir, entre las Comunidades Autónomas dentro de España. Dicha competencia se ha incrementado considerablemente desde el año 2008, tal y como indican Pérez y Reig, dirs. (2020).

Los principales impuestos con los que se compite fiscalmente son aquellos que gravan las bases imponibles más móviles, que son las del capital. No es tan evidente para los tributos que gravan el trabajo, ya que es un factor menos móvil, aunque también se aprecia cierta movilidad, por ejemplo, en el caso del IRPF.

También se aprecia una movilidad de los contribuyentes en respuesta a la competencia fiscal, sobre todo de las grandes empresas y los individuos situados en los tramos más altos de renta y patrimonio. La Comunidad de Madrid es la Comunidad Autónoma que más contribuyentes recibe debido a sus menores tipos impositivos, mayor oferta laboral y formativa y gracias a su buena comunicación con otras regiones españolas.

Parece haber un consenso en afirmar que la competencia y la movilidad fiscal causa externalidades negativas a los principios impositivos: eficiencia, equidad, sencillez y suficiencia. Se fijan tipos impositivos que son menores a lo que sería lo óptimo en sentido de Pareto, provoca una desigualdad territorial en la riqueza y las Comunidades Autónomas que pierden contribuyentes ven reducidos sus ingresos.

Este trabajo nos proporciona una visión más amplia y pone en relieve una realidad que afecta a nuestro país, como es la competencia fiscal nociva y la movilidad que se deriva de ella. También, nos permite conocer en profundidad las externalidades que se derivan de ello.

Cabe señalar que algunas de las investigaciones utilizadas en el desarrollo no reflejan del todo la realidad ya que introducen restricciones para facilitar el análisis. Además, las decisiones de los agentes económicos sobre si emigrar a otras jurisdicciones españolas o no, no se basa únicamente en las diferencias de tipos impositivos, sino que puede haber factores personales en la toma de decisión, que no siempre son tenidos en cuenta.

Como extensiones a este trabajo, propongo indagar más en el debate de si es mejor o no renunciar a las ventajas que nos aporta la descentralización fiscal en España, en términos de mayor eficiencia en el gasto público a cambio de una armonización fiscal que reduzca la competencia fiscal nociva en nuestro país. También, si es posible imponer una tributación mínima a los impuestos por los que más se compite, así como la tiene el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## Bibliografía

- Agrawal, D. R., Foremny, D. y Martínez-Toledano, C. (2020): “¿Se mudan los ricos para pagar menos Impuesto sobre el Patrimonio?”, *Nada es gratis*, 16 de diciembre de 2020. <https://nadaesgratis.es/admin/se-mudan-los-ricos-para-pagar-menos-impuesto-sobre-el-patrimonio>
- Akcigit, U., Baslandze S., y Stantcheva S. (2016): “Taxation and the international mobility of inventors”, *American Economic Review*, 106 (10), pp. 2930-2981.
- Albi Ibáñez, E., González-Páramo, J. M., Urbanos, R. M. Y Zubiri, I. (2017): *Economía Pública I: fundamentos presupuestos y gastos*. Barcelona: Ariel.
- Alstadsæter, A., Godar, S., Nicolaides, P. y Zucman, G. (2024): “Global tax evasion report 2024”. *EU Tax Observatory*. [Global Tax Evasion Report 2024 - Eutax \(taxobservatory.eu\)](https://taxobservatory.eu)
- Altshuler, R. y Goodspeed, T. (2002): “Follow the leader? Evidence on European and US tax competition”, *Rutgers University, Departmental Working Papers*, 200226.
- Baldwin, R. y Krugman, P. (2004): “Agglomeration, integration and tax harmonization”, *European Economic Review*, Vol. 48(1), pp. 1-23.
- Barberán, R., y López Laborda J. (2023): “La financiación de las comunidades autónomas”, en García Delgado J. L., y Myro R., dirs., *Lecciones de economía española*, 17ª edición, pp. 363-371, Cizur Menor (Navarra): Civitas.
- Bond, E.W. (1981): “Tax Holidays and Industry Behavior”, *Review of Economics and Statistics*, 63, pp. 1099-1111.
- Bretschger, L. y Hettich, F. (2002): “Globalisation, capital mobility and tax competition: theory and evidence for OECD countries” *European Journal of political economy*; Vol. 18, pp. 695-716.
- Brulhart, M., y Jametti, M. (2006): “Vertical Versus Horizontal Tax Externalities: An Empirical Test” *Journal of Public Economics*, 90, pp: 2027-2062 <https://doi.org/10.1016/j.jpubeco.2006.04.004>
- Cantos, J. Mª., García Rico, A., Lagos Rodríguez, Mª. G. y Álamo Cerrillo, R. (2010): “Costes y beneficios de la competencia fiscal en la Unión Europea y en la España de las Autonomías”, *Documentos de Trabajo* nº 562: 1-111, Madrid: FUNCAS. [Costes y](#)

[beneficios de la competencia fiscal en la Unión Europea y en la España de las autonomías - Funcas](#)

Comisión Europea (2023): “Propuesta de directiva del Consejo relativa a las empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades” Bruselas, 19/09/2023 [resource.html \(europa.eu\)](#)

Comité de personas expertas (2022): “Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria”, *Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Función Pública*, Madrid. [Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria 2022 \(ief.es\)](#)

Crabbe, K. y Vandebussche, H. (2008): “Are Your Firm’s Taxes Set in Warsaw? Spatial Tax Competition in Europe” *Katholieke Universiteit Leuven, LICOS*, Discussion Paper, Nº 216/2008, pp. 1-24. [delivery.php \(ssrn.com\)](#)

Davies, R. B., y Voget, J. (2008): “Tax Competition in an Expanding European Union” *Oxford University, Centre for Business Taxation*; Working Papers, 0830.

Departamento Tributario de Garrigues (2023): “Nuevas propuestas de la UE para la armonización fiscal: Unas que llegan y otras que se fueron.” *Blog Expansión*, 10 de octubre de 2023. [Nuestra fiscalidad - Nuevas propuestas de la UE para la armonización fiscal: unas que llegan y otras que nunca se fueron - Blogs Expansion.com](#)

Devereux, M. y Griffith, R. (2003): “Evaluating Tax Policy for Location Decisions” *International Tax and Public Finance*, 10(2), pp. 107-126.

European Commission (1998): “The EU code of conduct”.

Finanzas Claras (2023): “Impuestos en Alemania [2023] – Análisis completo”, 07 de abril de 2023. [Impuestos en Alemania \[2023\] - Análisis Completo \[Finanzas Claras\]](#)

Foremny, D. (2019): “¿Se escapan los ricos cuando las Comunidades Autónomas les suben los impuestos?” *Nada es gratis*, 28 de junio de 2019. <https://nadaesgratis.es/admin/se-escapan-los-ricos-cuando-las-comunidades-autonomas-les-suben-los-impuestos>

Foremny, D. y Agrawal, D. R. (2019): “El efecto de los impuestos regionales sobre la movilidad de los altos contribuyentes”, *Documents de Treball de l'IEB*, Número 31. Barcelona: Institut d’Economía de Barcelona [https://ieb.ub.edu/wp-content/uploads/2019/05/INFO-IEB\\_31\\_cas.pdf](https://ieb.ub.edu/wp-content/uploads/2019/05/INFO-IEB_31_cas.pdf)

Giovannini, A. (1989): “National Tax Systems versus the European Capital Market” *Economic Policy*; 9 October, pp. 345-386.

Informe Monti: la fiscalidad en la Unión Europea. Bruselas 20.03.1996. SEC (96) 487 final. [La imposición directa: la fiscalidad de las personas físicas y de las sociedades | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo \(europa.eu\)](#)

Janeba, E. (1998): “Tax Competition in Imperfectly Competitive Markets” *Journal of International Economics*, 44, pp. 135-153.

Janeba, E. (2000): “Tax Competition When Governments Lack Commitment” *American Economic Review*, 90, pp. 1508-1519

Karmakar, K. y Martínez-Vázquez, J. (2014): “Competencia fiscal versus armonización fiscal: una revisión de los argumentos”, *Papeles de Economía española*, Nº141: 86-98. [https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS\\_PEE/141art07.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_PEE/141art07.pdf)

Kleven, H. J., Landais C., y Saez E., (2013): “Taxation and International Migration of Supakcerstars: Evidence from the European Football Market”, *American Economic Review* 103(5), pp. 1892-1924.

Kleven, H. J., Landais C., Saez E., Schultz E. (2014): “Migration and Wage Effects of Taxing Top Earners: Evidence from the Foreigners’ Tax Scheme in Denmark”, *The Quarterly Journal of Economics*, 129, pp. 333-378.

López Laborda, J. y Rodrigo Sauco, F. (2017): “Movilidad de los contribuyentes de rentas altas en respuesta a las diferencias regionales en los impuestos personales”, *Estudios sobre la Economía Española – 2017/28*, Madrid: FEDEA. <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2017-28.pdf>

Mendoza, E. y Tesar, L. (2005): “Why hasn't tax competition triggered a race to the bottom? Some quantitative lessons from the EU” *Journal of Monetary Economics*; 52, pp 163-204.

Mintz, J., y Tulkens, H. (1986): “Commodity tax competition between member states of a federation: equilibrium and efficiency”, *Journal of Public Economics*, 29(2), pp. 133-172.

Mitchell, D. (2019): “Los datos de la OCDE sobre el Impuesto de Sociedades proporcionan inadvertidamente pruebas sólidas de la Curva de Laffer” *Center for*

*Freedom and Prosperity*, 19 de enero de 2019. [OECD Data on Corporate Taxation Inadvertently Provides Strong Evidence for the Laffer Curve – Dan Mitchell \(freedomandprosperity.org\)](https://freedomandprosperity.org)

Overesch, M. y Rincke, J. (2008): “Tax Competition in Europe 1980-2007, Evidence from Dynamic Panel Data Estimation” *Cesifo Conference Centre*, Working Paper. Munich.

Pedrosa López, J. C. (2014): “El plan de acción BEPS de la OCDE: pasado, presente y futuro”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, n° 2, pp. 689-706. <https://roderic.uv.es/items/d495f403-2632-48b3-96e6-016a8f298b93>

Pérez, F. y Reig, E., dirs. (2020): “Madrid: capitalidad, economía del conocimiento y competencia fiscal”, *Laboratorio de análisis de políticas públicas. (IVIELAB)*. [https://www.ivie.es/wp-content/uploads/2020/09/02\\_Informe\\_capitalidad\\_edici%C3%B3n.pdf](https://www.ivie.es/wp-content/uploads/2020/09/02_Informe_capitalidad_edici%C3%B3n.pdf)

Redoano, M. (2007): “Fiscal Interactions Among European Countries: Does the EU Matter?” *CSGR Working Paper*, Serie n° 222/07, pp. 1-26. Date of the first Paper: 2003.

Rodrigo Sauco F. (2020): “Fiscalidad internacional: competencia entre países y paraísos fiscales. ¿Un problema irresoluble?”, *Círculo Cívico de Opinión*. <https://www.circulocivicodeopinion.es/wp-content/uploads/2020/11/CUADERNOS-28-.pdf>

Rodrigo Sauco, F., Barberán Lahuerta, M. Á. Y Trueba Cortés, C. (2024): “Migraciones interregionales en España de determinados perfiles de contribuyentes en el periodo 2006-2019. El papel de las variaciones autonómicas en la imposición sobre la renta y la riqueza”, *Instituto de Estudios Fiscales (IEF)*. [Migraciones interregionales en España de determinados perfiles de contribuyentes en el período 2006-2019: \(ief.es\)](https://www.ief.es/migraciones-interregionales-en-espana-de-determinados-perfiles-de-contribuyentes-en-el-periodo-2006-2019)

Rossignolo, D. A. (2017): “La competencia tributaria vertical y el tamaño del sector público.” *Económica*, 63, pp. 72–134. <https://revistas.unlp.edu.ar/Economica/article/view/5075>

Salvatore, D. (2002): “Relative taxation and competitiveness in the European Union: what the European Union can learn from the United States” *Journal of Policy Modeling*, 24, pp 401-410

Tiebout, C. M. (1956): “A Pure Theory of Local Expenditures”. *Journal of Political Economy*, 64(5), pp. 416-424. <http://www.jstor.org/stable/1826343>

Wilson, J.D. (1996): “The Tax Treatment of Imperfectly Mobile Firms: Rent-Seeking, Rent-Protection, and Rent-Destruction” en R. C. Feenstra, G. M. Grossman y D. A. Irwing, *The Political Economy of Trade Policy, Papers in Honor of Jagdish Bhagwati*, pp. 225-244, Cambridge, MA: MIT Press.